

Este documento ha sido descargado de:
This document was downloaded from:



Nulan

**Portal *de* Promoción y Difusión
Pública *del* Conocimiento
Académico y Científico**

<http://nulan.mdp.edu.ar> :: @NulanFCEyS

+info <http://nulan.mdp.edu.ar/2759/>

XXXVII Jornadas Universitarias de Contabilidad

**Facultad de Ciencias Económicas
Universidad Nacional de Mar del Plata**

9, 10 y 11 de noviembre de 2016

**AREA TECNICA TEORIA CONTABLE
PRESENTACION DE INFORMACION CONTABLE**

***Medición y exposición de participaciones en entes controlados
conjuntamente***

**Grupo de Investigaciones Contables de la Facultad de Ciencias
Económicas y Sociales de la Universidad Nacional de Mar del Plata**

C.P. Gustavo R. Rondi, Profesor Titular Regular - 24 años de antigüedad docente

C.P. María del Carmen Casal, Profesora Adjunta Regular - 28 años de antigüedad docente

C.P. /L.A Marcelo Javier Galante, Jefe de Trabajos Prácticos Regular - 18 años de antigüedad docente

C.P. /L.A. Melisa Gómez, Jefe de Trabajos Prácticos - 8 años de antigüedad docente

**Universidad Nacional de Mar del Plata
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales**

Mar del Plata, octubre de 2016.

Premio al que se aspira:
Premio Jerarquía Hector Bertora
Premio Hugo Arreghini

1. Introducción

El mundo empresario se enfrenta actualmente a una realidad cambiante y un entorno complejo y dinámico, cuya evolución ha sido vertiginosa en las últimas décadas. La diversidad de cambios observados se han puesto de manifiesto en todos los aspectos: económicos, organizativos, laborales, tecnológicos, legales, tributarios, y se ha profundizado como consecuencia del proceso de globalización de la economía que ha generado un crecimiento considerable en el comercio y la movilidad internacional de las inversiones, el crecimiento de las empresas multinacionales, la deslocalización de los factores productivos, y una marcada tendencia hacia el agrupamiento empresario, entre otras cuestiones.

Justamente por necesidades u objetivos de crecimiento, supervivencia o adaptabilidad, las empresas han desarrollado estrategias asociativas o de colaboración que les permitan abarcar nuevos negocios, llevarlos adelante con mayor eficiencia, enfrentar emprendimientos, que estarían fuera del alcance de las capacidades económicas y/o tecnológicas de los entes individualmente considerados, diversificar riesgos, buscar una sinergia para el desarrollo de negocios derivada de la combinación de operaciones, recursos, capacidades y/o experiencias de quienes lo conforman.

La existencia de estrategias asociativas se ha puesto de manifiesto con diversas modalidades económicas y jurídicas. Surgen como consecuencia de ello combinaciones de negocios y/o grupos económicos, conformando agrupaciones de carácter permanente en algunos casos o temporario en otros, según sea la intención de las empresas que los conforman.

La experiencia nos ha indicado que estas agrupaciones no siempre son conglomerados integrados por grandes empresas sino que en nuestro país es habitual que PYMES conformen grupos económicos y agrupaciones contractuales, por lo cual consideramos que se trata de un tema de suma aplicación en el contexto actual de los negocios.

Como consecuencia de este proceso y de la existencia cada vez más frecuente de combinaciones de negocios y de grupos económicos, estas cuestiones han sido contempladas por las normas contables y se han desarrollado técnicas de información contable que permitan conocer la situación patrimonial, económica y financiera de estas combinaciones o grupos.

En el desarrollo de nuestros proyectos anteriores hemos analizado los distintos cuerpos de normas contables vigentes para la preparación y presentación de información contable para entes domiciliados en Argentina. En particular, y en relación al tema del presente proyecto, los cuerpos normativos citados definen especialmente qué criterios deben aplicarse para el reconocimiento de los efectos patrimoniales y económicos provenientes de las combinaciones de negocios y agrupamientos empresarios, y para la presentación de información correspondiente a los mismos, planteando soluciones o tratamientos disímiles en algunos casos, y que no siempre reflejan la realidad patrimonial, económica y/o financiera de los grupos económicos en relación a los cuales se informa. Por lo tanto, consideramos necesario definir pautas o criterios que permitan mejorar la calidad de la información a ser suministrada, en búsqueda de una mayor vinculación con la realidad que la información a ser elaborada intenta representar.

Estas cuestiones se encuentran también previstas en las normas legales vigentes, que han evolucionado recepiendo las prácticas de una nueva realidad económica y han incorporado regulaciones referidas a este tipo de agrupaciones y acuerdos, adaptándose en cierta medida a las necesidades que fue planteando un contexto globalizado y con tendencias de economía de grupo.

En cuanto a los grupos económicos, la ley 19.550 regula el concepto de sociedades controladas, considerando como factores determinantes de una situación de control, la participación en el capital que otorga los votos para conformar la voluntad social y la presencia de una influencia dominante ejercida por la participación social o por vínculos especiales. En este punto resulta importante destacar que las normas legales se refieren a situaciones de control directo o indirecto que se presentan por participaciones de sociedades comerciales en otras sociedades de esta naturaleza. Sin embargo, en la realidad actual de los negocios es muy común encontrar grupos económicos integrados por sociedades sin participaciones entre sí, pero que comparten un mismo socio mayoritario persona física. Esta cuestión no está prevista legalmente ni en las normas contables vigentes, pero entendemos que puede tener consecuencias económicas y patrimoniales relevantes que deberían ser analizadas.

Cabe mencionar que el nuevo Código Civil y Comercial no contiene reformas sobre cuestiones del control societario pero ha incorporado la figura de la sociedad anónima unipersonal, quedando de esta manera posibilitadas las personas físicas para conformar individualmente entes jurídicos que no involucren su patrimonio personal. Estas personas jurídicas unipersonales podrán tener participación en otras sociedades por acciones e incluso podrán ejercer control sobre las mismas. Es por esto, que esta nueva figura seguramente dará lugar a situaciones jurídicas particulares con consecuencias patrimoniales que tendrán incidencia en la información contable a suministrar.

Mediante la Ley General de Sociedades también se reguló sobre acuerdos asociativos, con el fin de viabilizar esta clase de emprendimientos pero sin que ello implicara gastos y estructuras excesivos en relación con el fin buscado, habiéndose definido como figuras de esta clase de negocios a las uniones transitorias de empresas y a los agrupamientos de colaboración empresarial. Este tipo de acuerdos no revisten el carácter de sujetos de derecho pero sí gozan de reconocimiento legal, conformando de este modo una realidad económica diferente a la realidad jurídica.

El ordenamiento anterior del Código Civil no contenía una regulación sistemática sobre los contratos asociativos. El nuevo Código Unificado Civil y Comercial ha contemplado estas cuestiones sin cambios en relación con lo previsto en el ley 19.550 y ha mantenido las obligaciones para estos entes referidas a la integración de un sistema y a la confección de estados contables.

2. Alcance de este trabajo. Objetivo de la Investigación

El presente trabajo se enmarca en nuestro proyecto de investigación "Información contable de grupos económicos, combinaciones de negocios y participaciones en otros entes. Análisis doctrinario y de la normativa contable profesional y legal, evaluación de la calidad de la información contable y aportes para su mejora e implementación práctica", y en particular abordaremos los casos de participaciones en entes societarios y no societarios en los cuales se ejerce control conjunto, llevando a cabo un análisis crítico de

las soluciones definidas por las normas contables locales en relación al tratamiento contable y la información que debe ser suministrada por los entes inversores. A partir de este análisis, efectuaremos propuestas que entendemos mejoran la calidad de la información a ser suministrada, respondiendo a la realidad económica que se quiere representar. Cuando nos referimos a normas locales, lo hacemos en referencia a las normas contables emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) que emplean los entes domiciliados en nuestro país y que no aplican NIIF completas o NIIF para las PYMES.

3. Medición de participaciones en entes societarios e información a ser suministrada

Antes de adentrarnos en el tema, creemos conveniente hacer referencia a las definiciones contenidas en la Resoluciones Técnicas 17 y 21 en relación a conceptos básicos.

La Resolución Técnica 17 (RT 17) define al referirse a la medición de participaciones permanentes en otros entes que:

“Cuando se ejerza control, control conjunto o influencia significativa en el sentido indicado en la sección 1 (...) de la Resolución Técnica Nro. 21 (...) se utilizará el método del valor patrimonial proporcional descrito en ella.”¹

A su vez, la Resolución Técnica nro. 21 (RT 21) de la FACPCE en su segunda parte, capítulo 1, define el criterio de medición a emplear en el caso de participaciones permanentes en sociedades sobre las que se ejerce control, control conjunto o influencia significativa, aclarando y ampliando los conceptos vertidos en la RT 17. A estos fines establece que:

“El método de valor patrimonial proporcional debe aplicarse desde el momento en que se ejerza control, control conjunto o influencia significativa en una empresa y siempre que la inversión no haya sido adquirida y se posea con vistas a su venta o disposición dentro del plazo de un año, en cuyo caso deberá medirse a su valor corriente o, si su obtención fuera imposible o muy costosa, al costo original (...)”²

Se reconoce la existencia de control cuando una sociedad tiene el poder de definir y dirigir las políticas operativas y financieras de una sociedad en la cual participa.

La misma norma establece que hay control conjunto cuando:

“... la totalidad de los socios o los que posean la mayoría de votos, en virtud de acuerdos escritos, han resuelto compartir el poder de definir y dirigir las política operativas y financieras de una empresa. Se entiende que un socio ejerce el control conjunto en un ente, con otro y otros, cuando las decisiones mencionadas requieran su expreso acuerdo.”³

Por ende, los entes que posean participaciones en otras sociedades en los cuales ejerzan control o control conjunto, medirán estas participaciones mediante el método del valor patrimonial proporcional incorporándola en sus estados contables individuales. De manera tal que la entidad controlante reconocerá esta participación en su estado de situación

patrimonial en el rubro inversiones y por otra parte, reconocerá en su estado de resultados la participación en el resultado de la empresa emisora.

La ley General de Sociedades 19.550 y modif. establece que las sociedades controlantes (entendemos como tales aquellas que ejercen control o control conjunto), deberán presentar estados contables consolidados, como información complementaria a sus estados contables individuales.

En caso que la participación sea ejercida en condiciones de control, la RT 21, establece que la sociedad controlante deberá presentar con carácter de información complementaria, estados contables consolidados preparados mediante la aplicación del método de consolidación total. Este método reemplaza la inversión en una sociedad controlada y la participación en sus resultados y en sus flujos de efectivo que se exponen en los estados contables individuales de la sociedad controlante, por la totalidad de los activos, pasivos, resultados y flujos de efectivo de la sociedad controlada, exponiendo por separado la participación minoritaria.

Por otro lado, para el caso que la participación sea ejercida en grado de control conjunto, la RT 21 establece que deberá aplicarse el método de consolidación proporcional definiéndolo como:

“aquel que reemplaza los importes de la inversión en una sociedad bajo control conjunto y la participación en los resultados y en sus flujos de efectivo, expuestos en los estados contables individuales de la controlante, por la proporción que le corresponde en los activos, pasivos, resultados y flujos de efectivo, los que se agrupan con los de la controlante.”⁴

En definitiva, la entidad presentará un juego de estados contable midiendo su participación en otros entes societarios mediante el método del valor patrimonial proporcional, y presentará estados contables consolidados como información complementaria, aplicando el método de consolidación total o proporcional según sea el grado de participación en la sociedad en la cual invierte.

4. Participaciones en entes no societarios sobre los que se ejerce control conjunto e información a ser suministrada

Nos referimos en esta sección a las participaciones que un ente tiene sobre un ente no societario. El Código Civil y Comercial, en su capítulo 16, regula el funcionamiento de este tipo de agrupaciones a las que identifica bajo la figura de contratos asociativos. Se trata de acuerdos de colaboración, de organización o participativos, con comunidad de fin, que no constituyen sociedades ni sujetos de derecho. La norma contempla las siguientes clases de contratos asociativos:

- a) Negocio en participación
- b) Agrupaciones de colaboración
- c) Uniones transitorias
- d) Consorcios de cooperación

Si bien estos sujetos carecen de personería jurídica, en la práctica, cuentan con una denominación, domicilio, administrador y un patrimonio afectado a la actividad que desarrollan. Esto implica que conforman un ente económico, aunque no revistan el carácter de sujeto de derecho. Se presenta una realidad económica que difiere de la realidad jurídica.

No es propósito de este trabajo adentrarnos en las particularidades de estos entes, sino analizar la información que debe ser suministrada por los participantes de los mismos.⁵

El Código Civil y Comercial establece que los acuerdos asociativos deberán contener las normas de confección de los estados de situación y requiere que los administradores lleven los libros necesarios a tales efectos, cumpliendo con los requisitos exigidos.⁶

La Resolución Técnica 14 (RT 14) de la FACPCE, contiene disposiciones aplicables a aquellos acuerdos como consecuencia de los cuales nace una entidad de tipo no societario, e incorpora el concepto de negocio conjunto, definiéndolo como un acuerdo contractual que no otorga personalidad jurídica, en virtud del cual dos o más partes desarrollan una actividad económica.

Los participantes del ente económico descrito deberán presentar información relacionada con esta participación. En este sentido, la RT 14 establece que las participaciones en negocios conjuntos que otorguen control conjunto deberán valuarse y exponerse mediante el método de consolidación proporcional, definido en dicha normativa. Aclaramos que la mayor parte de estas participaciones responden a una situación de control conjunto, atento a que en las uniones transitorias de empresas las decisiones deberán tomarse por unanimidad excepto que se pacte lo contrario.⁷

Siguiendo el criterio definido por la RT 14, entendemos que un integrante del negocio conjunto tiene control conjunto con otro u otros cuando las decisiones relativas a las políticas financieras y operativas de la entidad requieran su acuerdo o, al menos, no existiendo control por parte de un participante, su participación pueda servir para formar la mayoría.

En el caso descrito, cada participante, a los fines de aplicar el método de consolidación previsto, cada participante calculará:

- a) la porción que le corresponde en cada uno de los activos y pasivos del negocio conjunto, y los sumará línea por línea con las partidas similares de su estado de situación patrimonial, o las presentará como partidas separadas dentro de cada uno de los rubros;
- b) la parte que le corresponde conforme las previsiones del contrato, en cada uno de los ingresos, gastos, ganancias y pérdidas del negocio conjunto, previa eliminación de los resultados originados en operaciones con el participante que no hubieran trascendido a terceros, y las sumará, línea por línea, con las partidas similares de su estado de resultados, o las presentará como partidas separadas.

Para poder medir estas participaciones y brindar esta información, en todos los casos deberán prepararse estados contables del negocio conjunto, que informen sobre el patrimonio en condominio y los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo del negocio en común, conformando estos estados la base a partir de la cual puede aplicarse el método de consolidación proporcional previsto por la norma.

En el siguiente cuadro resumimos la normativa aplicable conforme lo analizado, para el caso de participaciones en entes societarios o no societarios en los cuales se ejerce control conjunto:

Tipo de ente en el que se tiene participación	Grado de participación	Normativa aplicable	Medición de la participación en estado contable individual	Presentación de estados contables consolidados
Societario	Control	Resolución Técnica 17 y 21	Método del valor patrimonial proporcional	Estados contables consolidados mediante método de consolidación total como información complementaria
	Control conjunto			Estados contables consolidados mediante método de consolidación proporcional como información complementaria
No societario (negocios conjuntos)	Control	Resolución Técnica 14	Se incorpora a los estados contables individuales mediante método de consolidación total.	Estados contables consolidados mediante método de consolidación total como única información a ser suministrada por el participante.
	Control Conjunto		Se incorpora a los estados contables individuales mediante método de consolidación proporcional.	Estados contables consolidados mediante método de consolidación proporcional como única información a ser suministrada por el participante.

5. Algunos comentarios

Conforme lo que hemos comentado en los apartados anteriores, la normativa nacional (RT 14 y RT 21) prevé un tratamiento diferente en materia de medición y exposición, según la participación que estemos considerando sea en un ente societario o un ente no societario, a pesar de ser situaciones representativas de una misma esencia económica.

En este sentido, de acuerdo al análisis de Rondi y Bordato (2001)⁸ las agrupaciones contractuales que analizamos en el apartado anterior, dan lugar a un ente económico, que si bien carece de personería jurídica, cuenta con un patrimonio afectado a la consecución de sus fines, cuenta con una denominación, domicilio, y un administrador, y desarrolla operaciones con terceros, generando su propio flujo de fondos. Estos entes llevarán registros contables y presentarán información o estados contables Siendo que en materia de reconocimiento y exposición contable deberá prevalecer la esencia económica por

encima de las formas jurídicas, consideramos que en estos casos no existe ninguna razón para que en materia de reconocimiento y exposición de participaciones en entes no societarios, la norma adopte una solución diferente a la prevista para las participaciones en entes societarios.

Consideramos que aplicar en estos casos el método de consolidación proporcional directamente en los estados contables individuales del participante no resulta ser el método mas adecuado para representar la esencia económica de estos contratos teniendo en cuenta que, tal como indican Rondi y Bordato (2001):

- ✓ el hecho de mantener control conjunto no le otorga derecho al participante a retirar recursos del ente no societario en el cual participa para cancelar sus propias obligaciones;
- ✓ las deudas del ente en el que participa eran canceladas, en principio con activos afectados al ente no societario;
- ✓ el participante sólo dispondrá de recursos provenientes del ente no societario en la medida que se produzca una distribución de beneficios o en la distribución final al finalizar el contrato.

En definitiva ningún participante puede retirar del ente no societario, una parte proporcional de su aporte, ni podrá disponer o utilizar su parte proporcional de los activos afectados al mismo para sus propios fines, como podría desprenderse de la información que se suministra. Más aún, si las actividades del ente no societario no se correspondan con las principales del participante. Por lo tanto consideramos inadecuado agrupar en los estados contables individuales del participante la proporción que le corresponde sobre cada uno de los activos, pasivos, ingresos y gastos del ente no societario, con sus partidas o rubros propios.

Partiendo del paradigma de la utilidad de la información contable, y sin perder de vista los fines de la información contable que se suministra, consideramos que el análisis de los estados contables del participante llevaría a los usuarios a tomar decisiones erróneas basadas en una información que no se condice con la realidad económica que se intenta representar, El criterio adoptado por la normativa local, genera importantes distorsiones en particular en relación a:

- ✓ liquidez y solvencia del participante;
- ✓ su estructura patrimonial
- ✓ la rentabilidad de su activo
- ✓ su fluir de fondos.

A partir de lo manifestado anteriormente, volvemos a recalcar que a los fines de brindar información en relación al patrimonio, resultados y flujo de fondos de un ente, se debe dar preeminencia a la esencia económica por sobre la jurídica. En el caso de los entes no societarios, consideramos que si bien carecen de personalidad jurídica, contablemente deben ser tratados como entes económicos distintos de sus integrantes. Por lo tanto, entendemos que no existe justificación para que en los casos de participaciones en entes no societarios se adopte una solución diferente a la que se plantea para las participaciones en entes societarios.

En consecuencia, conforme nuestro criterio, estas participaciones en entes no societarios deberían ser medidas y expuestas en los estados contables individuales del participante

mediante el método del valor patrimonial proporcional. Esta postura la extendemos también a los casos de participaciones en entes societarios en los cuales se ejerce control conjunto y que desarrollamos en apartados anteriores. No estamos de acuerdo con que se presenten estados contables consolidados bajo el método de consolidación proporcional para participaciones en otros entes, societarios o no societarios, controlados conjuntamente, ya que la exposición bajo dicho método no representa la realidad económica de dichas participaciones. Como veremos en un caso que desarrollaremos en una sección posterior, las conclusiones que pueden arribarse mediante el análisis de los estados contables pueden resultar muy diferentes según se emplee uno u otro método (VPP vs consolidación proporcional).

E. Fowler Newton, se manifiesta en similar sentido al respecto, considerando que las participaciones en entes no societarios sobre los cuales se ejerce control conjunto, deberían medirse aplicando en método del valor patrimonial proporcional en los estados individuales del ente participante, siendo inadecuada la presentación mediante el método de consolidación proporcional. El autor citado fundamenta su postura indicando que:

- “ a) para que un elemento pueda considerarse un activo de una entidad, es preciso que ésta, debido a un hecho ya ocurrido, controle sus beneficios;
- b) los inversores de un negocio conjunto, individualmente considerados, no pueden controlar el porcentaje que les corresponde sobre los activos del negocio conjunto (no pueden emplearlos ni dirigir su empleo);
- c) en consecuencia el método de consolidación proporcional no es aceptable.”⁹

6. Disposiciones de la NIIF 11. Acuerdos Conjuntos. NIIF para las Pymes.

Las normas internacionales abordaban el tema mediante la NIC 31 que definía a las entidades controladas en forma conjunta como la creación de una sociedad por acciones, una asociación con fines empresariales u otro tipo de entidad sobre la que cada participante adquiere una participación. La entidad es la que controla los activos, incurre en pasivos y gastos y obtiene ingresos y cada participante tiene derecho a una porción de los resultados de la entidad controlada conjuntamente. En estos casos la NIC 31 preveía la aplicación del método de consolidación proporcional, admitiendo como alternativa la aplicación del método de la participación. Este último método es el descrito en la NIC 28 y equivale al método del valor patrimonial proporcional de las normas contables locales.

A partir de los ejercicios iniciados a partir de 01-01-2013 resulta de aplicación la NIIF 11¹⁰. Esta norma fue emitida con el objetivo de precisar los principios que deben aplicar los participantes de acuerdos controlados conjuntamente, para lo cual define el concepto de control conjunto e identifica los tipos de acuerdos existentes en función a los derechos y obligaciones del participante.

La NIIF 11 no refiere a negocios conjuntos sino que emplea el concepto de *acuerdos conjuntos*, a los que atribuye las siguientes características:

- a) Existencia de *control conjunto* de dos o más partes.
- b) Las partes están obligadas por un *acuerdo contractual* que les otorga control conjunto sobre el mismo.
- c) Puede asumir dos formas: *operación conjunta* o *negocio conjunto*.

La operación conjunta es definida como el acuerdo conjunto mediante el cual las partes que poseen control conjunto tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo. Las partes que poseen control conjunto de operaciones conjuntas se denominan *operadores conjuntos*.

Un negocio conjunto es definido como un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto de mismo poseen derecho a los activos netos del acuerdo. Las partes que poseen control conjunto en estos casos se identifican como *partícipes de un negocio conjunto*.

La NIIF 11, distingue a aquellas partes que tienen el control conjunto de un acuerdo conjunto (operadores conjuntos o partícipes de un negocio conjunto, en función al tipo de acuerdo del que se trate), de las que participan del mismo, pero no posee dicho control.

Un operador conjunto reconocerá tanto en sus estados consolidados como en los separados, sus activos, pasivos y transacciones, incluyendo su participación en aquellos controlados de manera conjunta. Este mismo tratamiento dará quien participa en una operación conjunta, de la cual no tiene control conjunto, pero si derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relativos a la operación conjunta. De lo contrario, contabilizará su participación en la operación conjunta de acuerdo con las NIIF aplicables a esa participación.

Un partícipe de un negocio conjunto reconocerá en sus estados consolidados su participación en un negocio conjunto como una inversión y contabilizará esa inversión utilizando el método de la participación de acuerdo con la NIC 28 “Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos”, salvo que la entidad esté exenta de aplicar este método, tal como se especifica en esa norma. Bajo el método de la participación, la inversión es reconocida inicialmente al costo, y posteriormente ajustada por los cambios posteriores a la adquisición en la participación en los activos netos del negocio conjunto. Respecto a sus estados separados, podrá optar entre contabilizar su participación al costo o de acuerdo con la NIIF 9, es decir a su valor razonable con cambios reconocidos en resultados.

En definitiva, conforme a la normativa internacional vigente, corresponde la aplicación del método de la participación en lugar de la consolidación proporcional en los casos en que se posea una participación en una entidad controlada conjuntamente que debe considerarse negocio conjunto en los términos de la NIIF 11. Coincidimos con esta propuesta, según lo manifestáramos anteriormente, entendiendo que la información que en estos términos se suministra responde a la realidad patrimonial, económica y financiera que se intenta reflejar, y permite superar las críticas que pusimos de manifiesto en relación a la propuesta de la normativa nacional.

Al respecto la NIIF para las Pymes, las entidades controladas de forma conjunta como un negocio conjunto que implica la creación de una sociedad por acciones, una asociación con fines empresariales u otro tipo de entidad, en la que cada participante adquiere una participación¹¹. La entidad opera de la misma manera que otras entidades, excepto por la existencia de un acuerdo contractual entre los participantes que establece el control conjunto sobre la actividad económica de dicha entidad. Para la medición de estas participaciones la norma permite optar por:

- ✓ modelo de costo del párrafo
- ✓ método de la participación
- ✓ modelo del valor razonable

7. Análisis de un caso

A los fines de ejemplificar las consideraciones realizadas, presentamos a continuación el siguiente caso:

El ente A posee participación en el ente B. El ente A realizó un aporte de \$10.000 (al igual que el ente C) y posee una participación del 50% en los resultados del ente B. Los entes A y C ejercen control conjunto sobre las decisiones de B.

En el mes de abril, el ente B distribuyó y abonó las utilidades obtenidas en el ejercicio anterior.

No existieron operaciones recíprocas entre los participantes. Se supone al efecto de la resolución de este planteo, que las operaciones no están alcanzadas por el impuesto a las ganancias.

Los estados contables del ente B al 31/12/XX son los siguientes:

Ente B

Estado de situación patrimonial al 31/12/XX, comparativo con el ejercicio anterior

	Ejercicio actual	Ejercicio anterior		Ejercicio actual	Ejercicio anterior
<u>ACTIVO</u>			<u>PASIVO</u>		
<u>Activo Corriente</u>			<u>Pasivo Corriente</u>		
Caja y Bancos	58.000	40.000	Deudas Comerciales	5.000	2.500
Créditos por Ventas	130.000	60.000	Total Pasivo Corriente	5.000	2.500
Bienes de Cambio	155.000	30.000	<u>Pasivo no corriente</u>		
Total Activo Corriente	343.000	130.000	Deudas financieras	160.000	
			Total Pasivo No Corriente	160.000	
			TOTAL PASIVO	165.000	2.500
			<u>PATRIMONIO NETO</u>		
TOTAL ACTIVO	343.000	130.000	Capital - aporte A	10.000	10.000
			Capital - aporte C	10.000	10.000
			Resultado del ejercicio	158.000	107.500
			Total Patrimonio Neto	178.000	127.500
			TOTAL PASIVO + PN	343.000	130.000

Ente B

Estado de resultados al 31/12/XX, comparativo con el ejercicio anterior

	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
Ventas	310.000	200.000
Costo de los productos terminados	(136.400)	(88.000)
Ganancia Bruta	173.600	112.000
Gastos de comercialización	(10.000)	(3.000)
Gastos de administración	(5.600)	(1.500)
Ganancia del ejercicio	158.000	107.500

Ente B

Estado de flujo de efectivo al 31/12/XX

Efectivo al inicio	40.000
Efectivo al cierre	58.000
Aumento del efectivo	18.000
<u>Actividades operativas</u>	
Cobros por ventas	240.000
Pagos a proveedores de bienes y servicios	(274.500)
Flujo de efectivo aplicado a actividades operativas	(34.500)
<u>Actividades de financiación</u>	
Pago utilidades/dividendos a participantes/accionistas	(107.500)
Nuevos préstamos	160.000
Flujo de efectivo generado por actividades de financiación	52.500
Aumento del efectivo	18.000

A continuación, plantearemos cómo deberían exponerse los estados contables del participante A, de acuerdo a las normas contables nacionales, bajo los siguientes supuestos:

Situación 1: B es un ente societario

Situación 2: B es un ente no societario

Caso 1 – B es un ente societario

De conformidad con lo establecido por la RT 21, A deberá exponer en sus estados individuales su participación en el patrimonio neto de B en una sola línea, valuada por el método del valor patrimonial proporcional:

Inversión VPP: $178.000 \times 0,50 = 89.000$

A su vez, reconocerá su participación en el resultado del ente A:

Participación en resultado de B = $158.000 \times 0,50 = 79.000$

En este caso supondremos que la actividad de B está vinculada con la de A, motivo por el cual dicho resultado quedará expuesto a continuación del resultado bruto.

En el Estado de Flujo de Efectivo, el ente A expondrá dentro de las actividades operativas, el cobro de los dividendos por su participación en B ($107.500 \times 50\% = 53.750$). De acuerdo con lo dispuesto por la RT 9, este ingreso de fondos también podría exponerse dentro de las actividades de inversión. En el caso planteado optamos por dejarlo reflejado como actividades operativas debido a que el ente en el que se tiene participación, desarrolla una actividad integrada con la del ente A.

Ente A**Estado de situación patrimonial al 31/12/XX, comparativo con el ejercicio anterior**

<u>ACTIVO</u>	Ejercicio actual	Ejercicio anterior	<u>PASIVO</u>	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
<u>Activo corriente</u>			<u>Pasivo corriente</u>		
Caja y Bancos	16.250	2.000	Deudas Comerciales	80.000	70.000
Bienes de cambio	23.750	8.000	Total Pasivo Corriente	80.000	70.000
Total Activo corriente	40.000	10.000	TOTAL PASIVO	80.000	70.000
<u>Activo no corriente</u>			<u>PATRIMONIO NETO</u>		
Bienes de uso	80.000	88.000	Capital social	30.000	30.000
Inversiones	89.000	63.750	Resultados acumulados	99.000	61.750
Total Activo no corriente	169.000	151.750	Total Patrimonio Neto	129.000	91.750
TOTAL ACTIVO	209.000	161.750	TOTAL PASIVO + PN	209.000	161.750

Ente A**Estado de resultados al 31/12/XX, comparativo con el ejercicio anterior**

	Ejercicio actual	Ejercicio anterior
Ventas	500.000	100.000
Costo de las mercaderías vendidas	(350.000)	(70.000)
Ganancia Bruta	150.000	30.000
Rdo. por part. en entes con actividad integrada	79.000	53.750
Gastos de comercialización	(50.000)	(15.000)
Gastos de administración	(80.000)	(7.000)
Ganancia del ejercicio	99.000	61.750

Ente A**Estado de flujo de efectivo al 31/12/XX**

Efectivo al inicio	2.000
Efectivo al cierre	16.250
Aumento del efectivo	14.250
<u>Actividades operativas</u>	
Cobros por ventas	500.000
Pagos a proveedores de bienes y servicios	(477.750)
Cobro dividendos	53.750
Flujo de efectivo generado por actividades operativas	76.000
<u>Actividades de financiación</u>	
Pago dividendos	(61.750)
Flujo de efectivo aplicado a actividades de financiación	(61.750)
Aumento del efectivo	14.250

Por otra parte, A expondrá los estados contables consolidados dentro de la información complementaria, confeccionados aplicando el método de consolidación proporcional. Para ello, eliminará la inversión valuada al valor patrimonial proporcional y el resultado por su participación en B, e incorporará los activos, pasivos, resultados y flujos de efectivo del ente B por el porcentaje de participación que le corresponde sobre los mismos.

Ejemplos de la conformación de los valores que se expondrán a continuación en cada estado:

Caja en el Estado de Situación Patrimonial: Caja y Bancos de A (16.250) + 50% Caja y Bancos del ente B (29.000) = 45.250

Ventas en el Estado de Resultados: Ventas de A (500.000) + 50% Ventas de B (155.000) = 655.000

Cobros por Ventas en Estado de Flujo de Efectivo: cobros de A (500.000) + 50% de cobros de B (120.000) = 620.000. Estos flujos también podrían calcularse considerando los resultados del Estado de Resultados consolidados y las variaciones de activos/pasivos correspondientes del Estado de Situación Patrimonial.

En relación al Estado de Flujo de Efectivo consolidado, dentro de las actividades de financiación, quedará reflejado el pago de los dividendos que el ente B efectuó al socio C.

Información complementaria a los estados contables

Ente A

Estado de situación patrimonial consolidado al 31/12/XX, comparativo con el ejercicio anterior

	Ejercicio actual	Ejercicio anterior		Ejercicio actual	Ejercicio Anterior
ACTIVO			PASIVO		
<u>Activo corriente</u>			<u>Pasivo corriente</u>		
Caja y Bancos	45.250	22.000	Deudas Comerciales	82.500	71.250
Créditos por ventas	65.000	30.000	Total Pasivo corriente	82.500	71.250
Bienes de Cambio	101.250	23.000			
Total Activo corriente	211.500	75.000	<u>Pasivo no corriente</u>		
			Deudas financieras	80.000	
<u>Activo no corriente</u>			Total Pasivo no corriente	162.500	
Bienes de uso	80.000	88.000	TOTAL PASIVO	162.500	
Inversiones	0	0	<u>PATRIMONIO NETO</u>		
Total Activo no corriente	80.000	88.000	Capital social	30.000	30.000
TOTAL ACTIVO	291.500	163.000	Resultados acumulados	99.000	61.750
			Total Patrimonio Neto	129.000	91.750
			TOTAL PASIVO + PN	291.500	163.000

Ente A**Estado de resultados consolidado al 31/12/XX, comparativo con el ejercicio anterior**

	Ejercicio Actual	Ejercicio anterior
Ventas	655.000	200.000
Costo de las mercaderías vendidas	(418.200)	(114.000)
Ganancia Bruta	236.800	86.000
Gastos de comercialización	(55.000)	(16.500)
Gastos de administración	(82.800)	(7.750)
Ganancia del ejercicio	99.000	61.750

Ente A**Estado de flujo de efectivo consolidado al 31/12/XX**

Efectivo al inicio	22.000
Efectivo al cierre	45.250
Aumento del efectivo	23.250
<u>Actividades operativas</u>	
Cobros por ventas	620.000
Pagos a proveedores de bienes y servicios	(615.000)
Cobro dividendos	0
Flujo de efectivo generado por actividades operativas	5.000
<u>Actividades de financiación</u>	
Pago dividendos	(61.750)
Nuevos préstamos	80.000
Flujo de efectivo aplicado a actividades de financiación	18.250
Aumento del efectivo	23.250

Caso 2 – B es un ente no societario

En esta situación el participante A, en razón de lo dispuesto por la RT 14, deberá confeccionar sus estados contables aplicando el método de consolidación proporcional. La presentación será equivalente a la mostrada para el caso de estados contables consolidados como información complementaria de una sociedad que posee participación en otra sociedad controlada conjuntamente.

Ente A**Estado de situación patrimonial al 31/12/XX, comparativo con el ejercicio anterior**

	Ejercicio actual	Ejercicio anterior		Ejercicio actual	Ejercicio anterior
ACTIVO			PASIVO		
<u>Activo corriente</u>			<u>Pasivo corriente</u>		
Caja y Bancos	45.250	22.000	Deudas Comerciales	82.500	71.250
Créditos por ventas	65.000	30.000	Total Pasivo corriente	82.500	71.250
Bienes de Cambio	101.250	23.000			
Total Activo corriente	211.500	75.000	<u>Pasivo no corriente</u>		
			Deudas financieras	80.000	
<u>Activo no corriente</u>			Total Pasivo no corriente	162.500	
Bienes de uso	80.000	88.000	TOTAL PASIVO	162.500	
Inversiones	0	0	<u>PATRIMONIO NETO</u>		
Total Activo no corriente	80.000	88.000	Capital social	30.000	30.000
			Resultados acumulados	99.000	61.750
TOTAL ACTIVO	291.500	163.000	Total Patrimonio Neto	129.000	91.750
			TOTAL PASIVO + PN	291.500	163.000

La norma dispone que los activos y pasivos deben sumarse con las partidas similares del participante o presentarlas como partidas separadas dentro de cada rubro. Recomendamos la adopción de esta última opción, desagregando en las notas de composición de cada rubro, la porción correspondiente a la participación en el negocio conjunto, como por ejemplo:

Nota YY: Caja y Bancos

El saldo al cierre se compone de la siguiente manera:

	<u>Ejercicio actual</u>	<u>Ejercicio anterior</u>
	Corriente	Corriente
Caja	16.250	2.000
Caja ente B	29.000	20.000
Total	45.250	22.000

Ente A**Estado de resultados al 31/12/XX, comparativo con el ejercicio anterior**

	Ejercicio Actual	Ejercicio anterior
Ventas	655.000	200.000
Costo de las mercaderías vendidas	(418.200)	(114.000)
Ganancia Bruta	236.800	86.000
Gastos de comercialización	(55.000)	(16.500)
Gastos de administración	(82.800)	(7.750)
Ganancia del ejercicio	99.000	61.750

Del mismo modo que para el estado de situación patrimonial, la RT 14 indica que en el estado de resultados las partidas se pueden exponer en forma separada o pueden adicionarse directamente a los resultados propios del participante.

Ente A
Estado de flujo de efectivo al 31/12/XX

Efectivo al inicio	22.000
Efectivo al cierre	45.250
Aumento del efectivo	23.250
<u>Actividades operativas</u>	
Cobros por ventas	620.000
Pagos a proveedores de bienes y servicios	(615.000)
Cobro de utilidades	0
Flujo de efectivo generado por actividades operativas	5.000
<u>Actividades de financiación</u>	
Pago dividendos	(61.750)
Nuevos préstamos	80.000
Flujo de efectivo aplicado a actividades de financiación	18.250
Aumento del efectivo	23.250

Como mencionábamos anteriormente, la aplicación del criterio dispuesto por la norma local para la exposición de los estados contables cuando existe participación en un ente no societario, puede generar distorsiones en la información que es transmitida a los usuarios de la información contable. A continuación, plantearemos en base a al ejemplo presentado, el cálculo de algunos ratios que suelen ser considerados para analizar la situación financiera y económica, tanto actual como proyectada, del ente.

Ratio	Cálculo	Estados contables de A con participación en ente societario (Caso A)	Estados contables de A con participación en ente no societario (Caso B)
Solvencia	Patrimonio neto/Pasivo	1,6125	0,7938
Liquidez	Activo corriente/ Pasivo corriente	0,5000	2,5636
Inmovilización del activo	Activo no corriente/Activo	0,8086	0,2744
Índice de endeudamiento	Pasivo/Patrimonio neto	0,6202	1,2597
Margen de utilidad bruta	Ganancia bruta/ventas	0,3000	0,3615
Margen de utilidad neta	Ganancia neta/ventas	0,1980	0,1511
Rendimiento sobre activos	(Utilidad + rdos financieros generados por pasivos)/activo promedio (*)	0,7883	0,5912
Importancia de flujos operativos	Flujos operativos/Total flujos	5,3333	0,2151
Contribución flujos operativos para afrontar flujos de financiación	Flujo financiación/Flujo operativo	-0,8125	3,6500

(*) El activo promedio debe obtenerse sin considerar el efecto del resultado del periodo, por lo que su cálculo puede simplificarse teniendo en cuenta que:

Activo promedio = Pasivo promedio + PN promedio.

Pasivo promedio: en este caso no se presentan resultados financieros, por lo que puede determinarse considerando: (pasivo al inicio + pasivo al cierre)/2. En el ejemplo citado, sería:

Caso A: $(70.000 + 80.000)/2 = 75.000$

Caso B: $(71.250 + 162.500)/2 = 116.875$

El PN promedio es el mismo en ambos casos:

Caso A y caso B:

PN al inicio (91.750) por 4 meses disponibles: 367.000

Distribución de utilidades: (61.750)

PN al cierre $(91.750 - 61.750 = 30.000)$ por 8 meses disponibles: 240.000

PN promedio = $(367.000 + 240.000)/12 = 50.583$

El Activo promedio sería:

Caso A = $75.000 + 50.583 = 125.583$

Caso B = $116.875 + 50.583 = 167.458$

Rendimiento sobre activos: Utilidad más resultados financieros generados por pasivos/Activo promedio

Caso A:

$99.000/125.583 = 0,7883$

Caso B:

$99.000/167.458 = 0,5912$

En base a los resultados obtenidos sobre el cálculo de los ratios propuestos, es posible efectuar algunas consideraciones.

Puede observarse que algunas de las relaciones calculadas pueden presentar diferencias significativas, según sean los estados contables tomados como base para su determinación. Es el caso, por ejemplo, del ratio de solvencia, para el que puede notarse una importante disminución en los estados contables bajo consolidación proporcional, debida a que el denominador (pasivo) se incrementa en la situación B, al incorporar en los pasivos del participante a las deudas del ente no societario, manteniéndose el valor del numerador (patrimonio neto).

De igual modo, se observa un cambio notable en el cálculo de la liquidez, el que pasa de un resultado por debajo de 1 para los estados con participación medida al VPP, a un valor de 2.5636, al tomar los importes que surgen de los estados con consolidación proporcional. Esta variación responde a que en el caso B, se incorpora un importante monto del activo corriente del ente no societario, siendo su pasivo corriente incorporado poco significativo.

También es posible apreciar una variación destacable en el índice de endeudamiento, lo que resulta concordante con el ratio de solvencia. Como ya mencionamos, el patrimonio neto, que en este ratio es el denominador, permanece invariable para ambos estados, pero se modifica el numerador. En la medida en que el ente no societario tenga alguna deuda, este indicador siempre va a arrojar una mayor relación de endeudamiento en los

estados con consolidación proporcional. En este caso, la diferencia es notable, ya que el pasivo del ente no societario que se incorpora en la situación B, es significativo.

Por otro lado, también podemos observar una variación significativa en el ratio de inmovilización, mostrando el mismo un valor muy superior en estados contables con la inversión bajo el VPP, ya que la participación en el patrimonio neto del ente societario se incluye en su totalidad en el activo no corriente, mientras que bajo consolidación proporcional solo se incorporaría la participación del inversor en el activo no corriente del ente no societario. En el ejemplo el ente no societario no posee activos no corrientes.

En lo que respecta a los indicadores de rentabilidad, recordemos que tanto en los estados medidos a VPP, como en los consolidados en forma proporcional, el resultado es el mismo. Sin embargo, cambia su conformación, ya que al consolidar se reemplaza el resultado por la inversión, por la incorporación de cada uno de los resultados del ente no societario en el porcentaje que le corresponde al participante. En consecuencia, podrán observarse algunas variaciones en estas relaciones, las que en este caso son más tenues que las que notábamos para algunos índices patrimoniales y financieros. Para el rendimiento sobre activos, la variación entre los cálculos realizados con los diferentes estados, dependerá de la incidencia que tengan los resultados financieros generados por pasivos del ente no societario y sus activos, pero es esperable que en la mayoría de los casos el índice arroje un menor valor para los estados consolidados que para estados contables con la participación medida a VPP.. Esto se observa claramente en el caso planteado, en el que al no haber resultados financieros generados por pasivos, el numerador permanece invariable, mientras que el denominador lógicamente se incrementa, al adicionar la participación del participante en el activo del ente no societario, mientras que en VPP se incorpora la participación en los activos netos.

Por último, planteamos algunas relaciones determinadas en base a los estados de flujo de efectivo, las que en el caso arrojaron diferencias importantes. Se observa que en los estados con medición al VPP, los flujos operativos tienen una relevancia significativa sobre el flujo neto del periodo, al incluir el cobro de dividendos del ente societario en dichas actividades. En los estados consolidados, en cambio, los movimientos de fondos de mayor peso son los generados por las actividades de financiación, por lo que la relación de importancia de flujos operativos presenta un menor valor, esto porque la generación operativa en el ente no societario no había sido de importancia. Y podemos observar que el ente en el que se participa debió recurrir a endeudamiento para cubrir el pago de dividendos. Esto está en consonancia con los resultados que se observan en la relación que refleja la contribución de los flujos operativos para afrontar los flujos financieros.

8. Conclusiones

Habiendo analizado las diferentes propuestas de los cuerpos normativos, nos inclinamos, como ya lo manifestamos por medir las participaciones en otros entes en los cuales se ejerce control conjunto mediante el método del valor patrimonial proporcional. Esta postura la sostenemos tanto para participaciones en entes societarios como no societarios, ya que consideramos es el método brinda información verdaderamente representativa de la realidad patrimonial, económica y financiera.

Por otro lado, descartamos la necesidad de presentar estados contables consolidados, mediante el método de consolidación proporcional, ni siquiera como información complementaria. Más aun, consideramos que no es conveniente en ninguno de los dos casos, ya que presenta información no representativa de la realidad y su consideración y/o análisis puede llevar al usuario a conclusiones y decisiones sobre bases erróneas.

Mediante el desarrollo del caso presentado y a través del análisis comparativo de información que se brinda conforme la aplicación del método del valor patrimonial proporcional o mediante la presentación de estados consolidados por el método de consolidación proporcional, se han podido observar las distorsiones que se presentan en los ratios que se calculen en uno u otro caso, lo cual avala la postura manifestada.

¹Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) Resolución Técnica 17 (RT 17), segunda parte, acápite 5.9.

²Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) Resolución Técnica 21, segunda parte, capítulo 1, acápite 1.2.

³Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) Resolución Técnica 21, segunda parte, capítulo 1, acápite 1.1

⁴Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) Resolución Técnica 21, segunda parte, capítulo 2, acápite 2.4.

⁵ Para ampliar sobre el tema puede consultarse Rondi, Gustavo y Bordato, Graciela: *Información contable de entes no societarios: el debate sigue abierto*, presentado en las XXII Jornadas Universitarias de Contabilidad celebradas en la Universidad Nacional del Litoral en 2001.

⁶ Código Civil y Comercial de la Nación, arts. 1455 inciso l), 1464 inciso l) y 1475.

⁷ Ley 19550, de General de Sociedad, art. 382.

⁸ Rondi, Gustavo y Bordato, Graciela: *Información contable de entes no societarios: el debate sigue abierto*, presentado en las XXII Jornadas Universitarias de Contabilidad celebradas en la Universidad Nacional del Litoral en 2000

⁹ Fowler Newton, Enrique. Contabilidad Superior, La Ley, 2010, Buenos Aires.pág. 1036.

¹⁰ Internacional Accounting Standard Board (IASB,) Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 11.

¹¹ Internacional Accounting Standard Board (IASB,) NIIF para las Pymes Sección 15.